

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

CARRERA 10 Nor. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 - -
correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Existencia de Unión Marital de Hecho

Dte: ALICIA ENITH SALAZAR RODRIGUEZ

Ddo: Herederos de FELIPE MONTAÑO REDING

Radicado No. 760013110008-2024-00252-00

Auto Interlocutorio No. 899

Santiago de Cali, 7 de junio de 2024

Se encuentra a despacho la presente demanda declarativa DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, y consecuente DISOLUCION y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida a través de apoderada judicial por ALICIA ENITH SALAZAR RODRIGUEZ, contra ANGELA MARIA MONTAÑO SALAZAR y demás herederos indeterminados de FELIPE MONTAÑO REDING, con el fin de decidir sobre su admisión, de cuyo estudio se advierten las siguientes falencias en el libelo de demanda:

- 1.- El libelo incoatorio de la demanda, no indica expresamente el lugar de domicilio de la parte demandada ANGELA MARIA MONTAÑO SALAZAR, que por su naturaleza, puede ser diferente al lugar para recibir notificaciones personales. (Numeral 2º artículo 82 C.G.P).
- 2.- La demanda refiere direcciones físicas de la parte demandada Angela María Montaña Salazar, para recibir notificaciones personales, sin especificarse localidad a la cual pertenecen las mismas. (Numeral 10 artículo 82 C.G.P).
- 3.- La demanda no expresa el domicilio común anterior de los presuntos compañeros permanentes. (regla 2da artículo 28 C.G.P).

Resaltándose que igualmente se debe remitir el escrito de la subsanación de la presente demanda. (Inciso 4 artículo 6 Ley 2213 de 2022).

Así las cosas, atendiendo a que los formalismos echados de menos son requisitos para admitir la presente demanda, cabe aplicar la disposición del artículo 90 del C.G.P., ordenando en consecuencia su inadmisión para que sea subsanada en el término de cinco días so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda promotora del proceso verbal DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, y consecuente DISOLUCION y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida a través de apoderada judicial por ALICIA ENITH SALAZAR RODRIGUEZ, contra ANGELA MARIA MONTAÑO SALAZAR, y demás herederos indeterminados de FELIPE MONTAÑO REDING.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: TENGASE a la Doctora CLAUDIA RODRIGUEZ BETANCOURT, abogada, con C.C. Nro. 31.852.506 y T.P. Nro. 68192 del C. S. J, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos de memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3dae41a927ad3f439402d37277725110730e00a3c5c5862f0505974768fabb9**

Documento generado en 07/06/2024 03:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>